

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I.**  
**DRPO-SEIA-IT-APR-166-2022.**

**I. DATOS GENERALES:**

<b>FECHA:</b>	21 DE JUNIO DE 2022.	
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	ESTACIÓN DE GASOLINA LIMONCILLO	
<b>PROMOTOR:</b>	COMUNICADO S.A.	
<b>CONSULTORES:</b>	ROSA LUQUE	IRC-043-2009
	DIANA CABALLERO	IRC-033-2021
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE BARRIO COLÓN, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

**II. ANTECEDENTES:**

El día 05 de mayo de 2022, la señora **JENNY CHONG YU**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal **No. 8-826-10**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **COMUNICADO, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ESTACIÓN DE GASOLINA LIMONCILLO**, ubicado en el corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ROSA LUQUE** y **DIANA CABALLERO** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-043-2009** e **IRC-033-2021**, respectivamente. (Ver foja 01 de expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-SEIA-PROV-051-2022**, con fecha de 12 de mayo de 2022. (Ver foja 12 y 13 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 13 de mayo de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 14 a la 17 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante el **MEMORANDO DRPO-SEIA-ME-060-2022**, fechado el día 13 de mayo de 2022, se extiende formal invitación a Inspección Técnica a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de la Dirección Regional de **MiAMBIENTE** Panamá Oeste. (Ver Foja 18 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe de Inspección Técnica S.A.P.B. – 085 – 2022**, fechado 20 de mayo de 2022 y recibido el 23 de mayo de 2022, la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, se señala lo siguiente: “*se escuchó avifauna representativa del sitio (pericos, entre otros); no se lograron ver otras especies de animales de vida silvestre, al momento de la diligencia*”. (Ver foja 19 a 22 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico Nº 100 – 2022**, fechado 19 de mayo de 2022 y recibido el 24 de mayo de 2022, la Sección Forestal, concluye lo siguiente: “*el globo de terreno donde se pretende desarrollar el proyecto, ya fue impactado con la demolición de las infraestructuras, y posee algunos árboles aislados dentro de la propiedad y en área de servidumbre de acuerdo a la Ingeniera que nos acompañó por parte de la Empresa Promotora...*”. (Ver foja 23 a 25 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 24 de mayo de 2022, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas

corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja 26 a la 28 de expediente administrativo correspondiente).

A través del Informe Técnico de Inspección de Campo **DRPO-SEIA-IIO-144-2022**, fechado el día 24 de mayo de 2022, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja de la 29 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-0598-2022**, fechada el 20 de mayo de 2022 y entregada el día 27 de mayo de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver foja 33 a 36 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota S/N, fechada el 15 de junio de 2022 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 16 de junio de 2022, se hace entrega de la respuesta a la primera Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-0598-2022. (Ver foja 37 a 50 del expediente administrativo correspondiente).

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de una estación de combustible que contará con lo siguiente:

- Área Oficina y Local – Local N° 1 y N° 2: contará con la oficina de administración, local, baño, vestidores, cuarto generador, cuarto compresor, cuarto eléctrico, oficina de conteo y caja fuerte para el dinero.
- Área de despacho y almacenamiento de combustible: contará con un techo tipo canopy sobre tres (3) dispensadores o surtidoras de tres productos de gasolina de 95 octanos, 91 octanos y diésel. Contará con tres (3) tanques soterrados para el almacenamiento de combustible de 10,000 galones cada uno.
- Área de estacionamientos: contará con tres (3) estacionamientos para uso público y uno (1) para discapacitados.
- Otras áreas: tanque séptico para el manejo de las aguas residuales.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N° 371125, Código de Ubicación 8619, que según el Registro Público se encuentra ubicada en el corregimiento de Limoncillo, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con una superficie actual de 1259.56 m<sup>2</sup>; esta finca es propiedad de la empresa promotora Comunicado S.A. No obstante, es preciso indicar, que el proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, específicamente, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	635726.69	981239.21
2	635760.65	981284.75
3	635720.65	981280.32
4	635706.20	981243.11

### IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el área del proyecto presenta una topografía relativamente regular, encontrando porciones planas. En cuanto a recursos hídricos, dentro del área del proyecto, no existen cuerpos de aguas superficiales, ni tampoco en sus colindancias.

Con relación al **medio biológico**, el polígono del proyecto se encuentra intervenido. Se identificaron especies tales como mango (*Mangifera indica*), mamón (*Melicoccus bijugatus*) y palma de coco (*Cocos nucifera*). En cuanto a fauna, no se observaron especies, debido a que el área se encuentra intervenida.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que los días 02 y 16 de abril de 2022, se aplicó un total de diecinueve (19) encuestas, obteniendo como resultado que el 82.61% de los encuestados indicaron que habrán impactos positivos por el desarrollo del proyecto. Según los encuestados, entre los impactos positivos que originará el proyecto se puede mencionar generación de empleo, aumento de valor de la propiedad, mayor actividad económica.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante la Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-0598-2022, con fecha del 20 de mayo de 2022, la siguiente información y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la ampliación solicitada, (*Ver respuestas a la nota de ampliación dadas por el promotor, fojas 37 a 50 del expediente administrativo*).

1. En el punto 5.0 Descripción del proyecto, **obra o actividad**, se menciona que la finca tiene una superficie actual de 1259.56 m<sup>2</sup>, mientras que en el cuadro de desglose de áreas se menciona que el área total de construcción es de 1448.39 m<sup>2</sup>.  
Aclarar cuál es el área total de construcción, ya que el área de la finca es menor al área total de construcción.
2. Presentar autorización de uso de servidumbre vial por la Autopista Arraiján – La Chorrera, por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP), para tener acceso al área del proyecto.
3. El EsIA no detalla los trabajos que se realizarán para el acceso y salida de la estación de combustible, desde la autopista Arraiján – La Chorrera.  
Aclarar:
  - Cuál será el área a rellenar, material a utilizar para el relleno, de donde será extraído el mismo y el volumen requerido;
  - Cómo será el manejo de las aguas de escorrentía que fluyen por la zanja existente;
  - Cuál será el ancho y largo de las vías de acceso y salida de la estación.
  - Qué medidas de mitigación implementarán durante el desarrollo de los trabajos en el área de servidumbre (área de entrada y salida de la estación).

Esta información complementaria fue notificada el día 27 de mayo de 2022, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa, y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo Nº. 975 del 23 de agosto de 2012.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de olores, material particulado, ruido, generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos directos e indirectos, aumento del valor catastral del terreno, aumento de desarrollo comercial del área, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presenta, Medidas de Prevención y Mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, El **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Tramitar ante el Ministerio de Ambiente, los permisos correspondientes, en caso de que necesite talar/podar los árboles que se ubican en la servidumbre.
- e. Presentar en el primer informe de seguimiento, la autorización de uso de servidumbre vial de la Autopista Arraiján – La Chorrera, por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- f. Cumplir con las acciones dispuestas y señaladas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATT), emitidas a través de la Nota N° DTSV-520-22, del 10 de mayo del 2022.
- g. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- h. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- l. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- m. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se utilizará e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- n. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a utilizar e incluir la debida certificación de aprobación en los informes de seguimiento.

- o. Contar con la certificación de interconexión por parte del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, para el suministro de agua potable durante la fase de operación, realizando todos los trámites, logística y gestiones pertinentes.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- q. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- r. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- s. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- t. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada y salida de equipo pesado en la zona.
- u. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- w. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbres públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado de las que se encontraban.
- x. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y un informe final de cierre al culminar la obra, sobre la implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1) CD, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

## V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el promotor **COMUNICADO S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de

agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 82.61% de los encuestados indicaron que habrán impactos positivos.

## VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTACIÓN DE GASOLINA LIMONCILLO**, cuyo promotor es **COMUNICADO S.A.**

## VII. CUADRO DE FIRMAS:

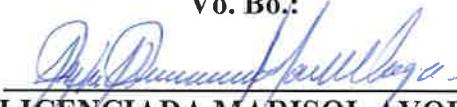
### EVALUADO POR:

  
**MAGÍSTER LEIDIS REYES**  
Técnico Evaluador de Sección de EsIA.  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE.

### REVISADO POR:

  
**TECNICO JEAN C. PEÑALOZA**  
Jefe de Sección de EsIA.  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:

  
**LICENCIADA MARISOL AYOLA**  
Directora Regional  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



MA/JP/lr

BT  
59

**REPÚBLICA DE PANAMÁ.**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 065 -2022.**  
De 4 de Julio de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTACIÓN DE GASOLINA LIMONCILLO**, cuyo Promotor es **COMUNICADO S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **JENNY CHONG YU**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-826-10**, se propone realizar el proyecto denominado "**ESTACIÓN DE GASOLINA LIMONCILLO**".

Que el día 05 de mayo de 2022, la señora **JENNY CHONG YU**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **COMUNICADO S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ESTACIÓN DE GASOLINA LIMONCILLO**, cuya ubicación es el corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ROSA LUQUE y DIANA CABALLERO** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-043-2009 e IRC-033-2021**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de una estación de combustible que contará con lo siguiente:

- Área Oficina y Local – Local N° 1 y N° 2: contará con la oficina de administración, local, baño, vestidores, cuarto generador, cuarto compresor, cuarto eléctrico, oficina de conteo y caja fuerte para el dinero.
- Área de despacho y almacenamiento de combustible: contará con un techo tipo canopy sobre tres (3) dispensadores o surtidoras de tres productos de gasolina de 95 octanos, 91 octanos y diésel. Contará con tres (3) tanques soterrados para el almacenamiento de combustible de 10,000 galones cada uno.
- Área de estacionamientos: contará con tres (3) estacionamientos para uso público y uno (1) para discapacitados.
- Otras áreas: tanque séptico para el manejo de las aguas residuales.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N° 371125, Código de Ubicación 8619, que según el Registro Público, se encuentra ubicada en el corregimiento de Limoncillo, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con una superficie actual de 1259.56 m<sup>2</sup>; esta finca es propiedad de la empresa promotora Comunicado S.A. No obstante, es preciso indicar, que el proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, específicamente, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	635726.69	981239.21
2	635760.65	981284.75
3	635720.65	981280.32
4	635706.20	981243.11

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “ESTACIÓN DE GASOLINA LIMONCILLO”, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe DRPO-SEIA-IT-APR-166-2022, fechado 21 de junio de 2022, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “ESTACIÓN DE GASOLINA LIMONCILLO”, cuyo promotor es la Sociedad COMUNICADO S.A., con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente,

Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- d. Tramitar ante el Ministerio de Ambiente, los permisos correspondientes, en caso de que necesite talar/podar los árboles que se ubican en la servidumbre. ✓
- e. Presentar en el primer informe de seguimiento, la autorización de uso de servidumbre vial de la Autopista Arraiján – La Chorrera, por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP). ✗
- f. Cumplir con las acciones dispuestas y señaladas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATT), emitidas a través de la Nota N° DTSV-520-22, del 10 de mayo del 2022.
- g. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- h. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-47-2000. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. ✓
- j. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-44-2000, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos. —
- k. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-45-2000, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones. —
- l. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud (MINSA), en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva. —
- m. Presentar ante el Ministerio de Salud (MINSA), la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se utilizará e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente. ✗ *Rendición*
- n. Presentar ante el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a utilizar e incluir la debida certificación de aprobación en los informes de seguimiento. *Pendiente*
- o. Contar con la certificación de interconexión por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para el suministro de agua potable durante la fase de operación, realizando todos los trámites, logística y gestiones pertinentes.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento ✗

60 62

de lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.

- q. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional. *Recomendado*
- r. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- s. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- t. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada y salida de equipo pesado en la zona.
- u. El PROMOTOR está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente. *Recomendado*
- v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud. *Recomendado*
- w. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbres públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado de las que se encontraban. *Recomendado*
- x. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y un informe final de cierre al culminar la obra, sobre la implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1) CD, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (AUDITOR AMBIENTAL), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de EL PROMOTOR del proyecto.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 5: ORDENAR** al PROMOTOR del proyecto presentar el Certificado de Propiedad corregido del corregimiento donde se encuentra la finca con Folio Real N° 371125, Código de Ubicación 8619, *que debe ser corregimiento de Barrio Balboa, no Limoncillo,* para lo cual tendrá un término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución para presentar la corrección. *Recomendado*

**Artículo 6. ADVERTIR** al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “ESTACIÓN DE GASOLINA

61 63

**LIMONCILLO"**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 7: ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 8: ADVERTIR al PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 11. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la señora **JENNY CHONG YU**, con cédula de identidad personal No. **8-826-10**, Representante Legal de la Sociedad **COMUNICADO S.A.**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 12. ADVERTIR** que contra la presente Resolución, la señora **JENNY CHONG YU**, con cédula de identidad personal No. **8-826-10**, Representante Legal de la Sociedad **COMUNICADO S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Quince (15) días, del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LICENCIADA MARISOL AYOLA**  
Directora Regional  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



  
**TECNICO JEAN C. PEÑALOZA**  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: ESTACIÓN DE GASOLINA LIMONCILLO.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SERVICIO.

Tercer Plano: PROMOTOR: JENNY CHONG YU.

Cuarto Plano: ÁREA: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1,259.56 m<sup>2</sup>).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 065 DE 4 DE Julio DE 2022.

Recibido por:

<u>MARLO M SANCIONON</u> Nombre y apellidos (En letra de molde)	 Firma
<u>8-818-847</u> N° de Cédula de I.P.	<u>6/07/2022</u> Fecha

Panamá, 4 de julio de 2022

Ingeniera  
**Marisol Ayola**  
 Directora Regional  
 Ministerio de Ambiente-Panamá Oeste  
 E. S. D.

NO MÍANDEME  
 Departamento de ~~Estadística~~ Panamá Oeste  
 Recibido por: *Seruy Rodríguez*  
 Fecha: 6/7/2022  
 Hora: 3:32 pm

Estimada Ingeniera Ayola:

Yo, Jenny Chong Yu, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°8-826-10, actuando como Representante Legal de la empresa Comunicado, S.A.; comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de notificarme por escrito de la Resolución N° DRPO-SEIA-RB#005-2022, emitida por su despacho, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto denominado “ESTACIÓN DE GASOLINA LIMONCILLO”, a desarrollarse en el corregimiento de Limoncillo, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste. A la vez autorizo a la Ing. Rosa Luque con cédula de identidad personal 9-721-718 y/o Marlo Segismond con cédula de identidad personal 8-818-847 a retirar esta resolución.

Atentamente,

  
**Jenny Chong Yu**  
 Cédula: 8-826-10  
 Representante Legal  
 Comunicado, S.A.

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

**CERTIFICO**

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte del (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá: 06 JUL 2022

  
 TESTIGO

  
 TESTIGO

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo  
 Notaria Pública Cuarta



69  
66



